Art. 4. Hará los procesos de causas graves que ocurran en su batallon; y los de causas leves estarán á cargo de los segundos ayudantes, como actualmente se practica.

Art. 5. Cada cuatro meses inspeccionará las cuentas de masita de las compañías, euvo acto autorizara el teniente coronel: leera a cada soldado su libreta; la confrontará con el libro maestro del capitan, y rubricará ámbos. En caso de que se produzca alguna queja, hará el teniente coronel pronta justicia, quedando a quien se crea agraviado el recurso al coronel, y contra este al inspector. Siempre que el batallon estuviese separado, autorizará esta revista su comandante, y ejercerá las funciones que para el teniente coronel quedan expresadas. En la lista de débitos y créditos que de resultas de la revista entregará el capitan, pondrá el ayudante: confrontada por mi, firmandola debajo, y el teniente coronel ó el comandante en su caso, el visto bueno.

Art. 6. En el caso de estar separado el batallon, el primer ayudante tendrá una llave de la caja, intervendra todos los ajustes y gastos, y confrontara la revista con el comisario de guerra, teniendo la re ponsabilidad que para el teniente coronel se explica en los artículos 4 y 5 de las obligaciones de este gefe.

Art. 7. Del dos por ciento de agencias que se descuentan a las pagas de los oficiales por razon del mayor número de éstos en cada regimiento, solo percibirá el 1 por ciento el habilitado, medio el teniente coronel, y el otro medio se partirá por partes iguales entre los dos primeros ayudantes; debiendo éstos, además, gozar de los cinco pesos mensuales que por órdenes anteriores para el caso de estar separado el batallon estaban señalados; todo con el objeto de suplir los gastos de sus respectivas oficinas. 1

Art. 8. El primer dia del mes, cada capitan, o quien hiciere sus veces, entregara al primer ayudante de su batallon. en la casa y presencia del comandante, un estado de fuerza de su compañía, y de la alta y baja ocurrida en el mes anterior formará el ayudante uno comprensivo de todas las compañías arreglado al formulario núm. 1; pasará con éste á casa del teniente coronel, para enterarle del estado del batallon; y cuando el teniente coronel pase à casa del coronel para entregarle el estado que forme de los dos batallones, le acompañarán los dos avudantes para informarle de las ocurrencias y recibir sus ordenes.

Art. 9. El primer ayudante filiará los reclutas que vengan à su batallon; cuidará de que su empeño no tenga condicion que prometa ascenso, mayor prest, escenciones de fatigas de servicio, de listas, ni que en modo alguno los diferencie de los demas soldados; celará que estén puntualmente asistidos de lo que se les haya ofrecido, y si hubiere en esto duda ó queja de alguno, no le dejará filiar, vestir, ni presentar en revista hasta que una formal averiguacion del hecho aclare la verdad. Los que no tengan vicio en su empeño, ni defecto para su admision, en su presencia, se filiarán y se les lecrán las leves penales. Aprobado el recluta por el inspector ó el coronel, con arreglo al artículo 19 del título 4, tratado 1º de la ordenanza, pasara al teniente coronel la filiacion original, quedando se con la copia que se ha prevenido en el artículo 3.

Art. 10. En el primer dia de cada meentregará al teniente coronel, con el estas do de la fuerza, y por lo respectivo á su batallon, las relaciones y notician que por la superioridad están pedidas, con arreglo á los formularios circulados por la inspeccion.

Art. 11. El mismo dia que se pase la revista mensal de comisario, y antes de este acto, el primer ayudante juntara delante de las banderas de su batallon todos

r Véase et art. 8º de las obligaciones de los tenientes coroneles en esta misma órdea.